



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante:	BANCO COMERCIAL AV. VILLAS S.A NIT 860.035.827-5
Demandado:	JESUS ALEJANDRO GUZMAN RAMIREZ CC N°5.086.25
Radicado:	05001-40-03-014-2022-00930-00
Asunto:	AUTORIZA RETIRO DEMANDA
AUTO :	Nº 629

En atención a la solicitud formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, se advierte que el presente proceso no ha sido admitido, por lo cual no es procedente terminar el mismo por pago, sin embargo y por estar reunidas las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se autoriza el retiro de la demanda de la referencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo de las presentes actuaciones una vez se realicen las respectivas anotaciones en el “Sistema de Información Judicial Colombiano”.

TERCERO: No se hace necesario ordenar la devolución de los anexos, ni desglose de los mismos dado que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46cb05a73c49c6dfca1c556b00a40fb5f9d7810ec4c3a8fe7e8c801285874230**

Documento generado en 27/03/2023 10:15:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>